

La obligación de tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la educación

Artículo 10. CEDAW

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos a de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;



- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;



h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia".

Se trata de:

La obligación de tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la educación

Este artículo contiene una serie de disposiciones como medidas que los Estados deben llevar a cabo, para eliminar la discriminación contra la mujer y la niña en la esfera de la educación.

El Comité cedaw emitió, en 2017, una Recomendación general (la número 36) sobre el derecho de las niñas y de las mujeres a la educación, en la que proporciona mayor orientación sobre el contenido del artículo 10 de la CEDAW y las obligaciones estatales que se desprenden de este artículo.

Educación para la igualdad

La educación se considera una vía para la igualdad de género, la autonomía de las mujeres y una ciudadanía capaz de un desarrollo igualitario:

"1. La educación cumple una función esencial, transformadora y de empoderamiento en la promoción de los valores de los derechos humanos y se considera la vía para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Es, además, un instrumento básico de desarrollo personal y para formar trabajadores y ciudadanos empoderados capaces de contribuir al fortalecimiento del sentido cívico y al desarrollo nacional. En la Declaración del Milenio, la Asamblea General decidió velar por que, para el año 2015, los niños de todo el mundo pudieran terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y tanto las niñas como los niños tuvieran igual acceso a todos los niveles de la enseñanza (resolución 55/2)". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 1.)



La educación es capaz de proporcionar autonomía a las niñas y mujeres, y las capacita para exigir y ejercer sus derechos humanos:

"13. La educación, cuando empodera a las niñas y las mujeres, las capacita para reclamar y ejercer en sus sociedades derechos socioeconómicos, culturales y políticos más amplios, en igualdad de condiciones con los niños y los hombres. Para lograr la igualdad de género, todos los aspectos del sistema educativo (legislación y políticas, contenidos educativos, pedagogías y entornos de aprendizaje) deben tener en cuenta las cuestiones de género, atender a las necesidades de las niñas y las mujeres y ser transformadores para todos". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 13.)

La Recomendación general 36 de la CEDAW aborda el derecho a la educación desde tres dimensiones de los derechos humanos: el acceso a la educación, los derechos en la educación y la instrumentalización de la educación para el disfrute de todos los derechos humanos:

"14. La presente recomendación general se basa en un marco de derechos humanos para la educación que abarca tres dimensiones. La primera se refiere al derecho de acceso a la educación; la segunda, a los derechos en la educación; y la tercera, a la instrumentalización de la educación para el disfrute de todos los derechos humanos mediante la educación". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 14.)

El derecho de acceso a la educación

"15. El derecho de acceso a la educación se refiere a la participación y se manifiesta en el grado de igualdad de representación de las niñas y los niños y de las mujeres y los hombres y en la existencia de una infraestructura adecuada en los distintos niveles para atender a las cohortes de edad correspondientes. La asistencia, la permanencia y la transición de un nivel al siguiente son indicadores de la medida en que se respeta el derecho de acceso a la educación". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 15.)

Los derechos en la educación

La finalidad de los derechos en la educación es la de promover una igualdad sustantiva:

"16. Los derechos en la educación van más allá de la mera igualdad numérica: su finalidad es promover una igualdad de género sustantiva en la educación. Guardan relación con la igualdad de trato y de oportunidades, así como con las formas que adoptan las relaciones de



género entre los estudiantes y el personal docente de uno y otro sexo en los entornos educativos. La dimensión de la igualdad reviste particular importancia porque la sociedad forja las desigualdades de género y las reproduce a través de las instituciones sociales, muy en particular las educativas. En muchas sociedades, en lugar de cuestionar las arraigadas normas y prácticas que discriminan por razón de género, la escolarización refuerza los estereotipos sobre los hombres y las mujeres y preserva el orden de género de la sociedad reproduciendo las jerarquías femenino/masculino y subordinación/dominación y las dicotomías reproducción/producción y privado/público". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 16.)

El disfrute de todos los derechos humanos mediante la educación

Se debe analizar de qué manera la educación determina el goce de los demás derechos humanos, y si logra hacerlo en clave de igualdad:

"17. Los derechos mediante la educación determinan las maneras en que la escolarización moldea los derechos y la igualdad de género en aspectos de la vida ajenos al ámbito de la educación. La inexistencia de esos derechos resulta particularmente evidente cuando la educación, que debe ser transformadora, no logra mejorar de manera sustantiva la posición social, cultural, política y económica de las mujeres, lo que les impide disfrutar plenamente de sus derechos en esas esferas. A este respecto, resulta particularmente importante saber si la certificación académica de las mujeres tiene el mismo valor y utilidad social que la de los hombres. El análisis de las tendencias en el plano mundial demuestra que, en muchos casos, aunque el nivel educativo de los hombres sea más bajo que el de las mujeres, ellos ocupan una posición mejor en esas esferas". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 17.)

Obstáculos para la igualdad en la educación

Existen una serie de obstáculos que enfrentan las mujeres y las niñas en el ámbito de la educación, como la pobreza, los estereotipos de género y la violencia. También les afecta la falta de infraestructura y servicios; por ejemplo, a causa de conflictos armados:

"[...] las niñas y las mujeres tienen dificultades desmedidas para reivindicar y ejercer su derecho humano fundamental a la educación por diversos factores, entre los que destacan las barreras de acceso que enfrentan las niñas y las mujeres de grupos desfavorecidos y marginados, exacerbadas por la pobreza y las crisis económicas; los estereotipos de género en los planes de estudios, los libros de texto y los procesos pedagógicos; la violencia contra las niñas y las mujeres dentro y fuera de la escuela; y los obstáculos de orden estructural e ideológico para que se decanten por disciplinas académicas o de formación profesional dominadas por los hombres". (Comité cedaw, Recomendación general 36, párr. 4.)



Entre los obstáculos que enfrentan las mujeres y niñas para acceder a la educación en condiciones de igualdad, se encuentran la falta de infraestructura y servicios, como por ejemplo, a causa de conflictos armados:

"47. Otro factor que limita el acceso de las niñas y las mujeres a la educación es la desintegración total de la infraestructura de servicios públicos del Estado debido a los conflictos armados, lo que da lugar a que no se presten a la población los servicios esenciales. En las zonas afectadas por conflictos, las escuelas se cierran a causa de la inseguridad, son ocupadas por grupos armados estatales o no estatales o son destruidas, todo lo cual imposibilita el acceso de las niñas a la educación. En su recomendación general núm. 30 (2013), sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité señaló que otros factores que impedían que las niñas accedieran a la educación incluían los ataques y las amenazas contra ellas y sus profesores por agentes no estatales, así como las responsabilidades adicionales de prestación de cuidados y del hogar que estaban obligadas a asumir". (Comité cedaw, Recomendación general 36, párr. 47.)

El Comité cedaw señala que otro de los obstáculos que enfrentan las mujeres y niñas para acceder a la educación son las responsabilidades vinculadas con los trabajos de cuidados y el trabajo doméstico:

"[...] el Comité señaló que otros factores que impedían que las niñas accedieran a la educación incluían [...] las responsabilidades adicionales de prestación de cuidados y del hogar que estaban obligadas a asumir". (Comité cedaw, Recomendación general 36, párr. 47.)

Las mujeres de edad avanzada también enfrentan obstáculos para acceder a la educación:

"19. Los empleadores suelen considerar que no es rentable invertir en la educación o formación profesional de las mujeres de edad. Estas mujeres tampoco tienen las mismas oportunidades de formación en el campo de las nuevas tecnologías de la información, ni disponen de los recursos necesarios para obtenerlas. A muchas mujeres de edad pobres, en particular las discapacitadas y las que viven en zonas rurales, se les niega el derecho a la educación, y la que, si acaso, reciben es escasa, tanto formal como informal. El analfabetismo y la ignorancia de aritmética elemental pueden restringir gravemente la plena participación de la mujer de edad en la vida pública y política, la economía y el acceso a una serie de servicios, derechos y actividades recreativas". (Comité CEDAW, Recomendación General 27, párr. 19.)



Hashtags:

#EducacionYDiscriminacion
#EducacionElgualdad
#AccesoALaEducacion
#DerechosEnLaEducacion
#IgualdadSustantiva #Infraestructura
#TrabajosDeCuidados
#TrabajoDomestico #AdultasMayores

Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6 #ConvencionBDPArticulo8 #ConvencionDNArticulo28 #PIDESCArticulo13



Obligaciones generales:

Respetar

La obligación de respetar la igualdad de derechos de niñas y mujeres, en el ámbito de la educación, implica, entre otras medidas de hacer y no hacer, respetar el artículo 10 de la CEDAW, hacer del conocimiento de la sociedad la importancia de la educación como derecho humano fundamental, y eliminar y modificar las políticas y normas que discriminan directa o indirectamente a las niñas y mujeres:

- "24. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación:
- a) Respetar en mayor medida lo dispuesto en el artículo 10 de la CEDAW y concienciar a la sociedad de la importancia de la educación como derecho humano fundamental y piedra angular del empoderamiento de las mujeres;

[...]

c) Emprender reformas constitucionales o aprobar otras medidas legislativas adecuadas para asegurar la protección y el respeto de los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación;

[...]

e) Erradicar o modificar las políticas y las directrices y prácticas institucionales, administrativas y reglamentarias que discriminen directa o indirectamente a las niñas o las mujeres en el sector de la educación". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 24., incisos a, c y e)

Proteger

La obligación de respetar la igualdad de derechos de niñas y mujeres en el ámbito de la educación implica, entre otras medidas, realizar reformas constitucionales y legislativas para asegurar la protección de los derechos de niñas y mujeres, llevar a cabo acciones para que las disposiciones nacionales e internacionales en la materia se apliquen, y colaborar con la comunidad nacional e internacional para ampliar y desarrollar los derechos de las niñas y mujeres a la educación:



"24. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación:

[...]

- c) Emprender reformas constitucionales o aprobar otras medidas legislativas adecuadas para asegurar la protección y el respeto de los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación;
- d) Promulgar leyes que establezcan el derecho de por vida de todas las niñas y mujeres a la educación, incluidos todos los grupos desfavorecidos de niñas y mujeres;

[...]

- f) Promulgar legislación por la que se fije la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio en los 18 años y, de conformidad con las normas internacionales, se haga coincidir el final de la enseñanza obligatoria con la edad mínima para trabajar;
- g) Modificar o suprimir las leyes y políticas que autoricen la expulsión de las niñas y maestras embarazadas y velar por que no se pongan impedimentos a su reincorporación después del parto;

[...]

- i) Velar por que se apliquen las disposiciones nacionales, regionales e internacionales que regulan el derecho de las niñas y las mujeres a la educación y garantizar el derecho de recurso en los casos en que se vulnere ese derecho;
- j) Colaborar con la comunidad internacional y la sociedad civil para ampliar y desarrollar el derecho de las niñas y las mujeres a la educación". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 24.)

Garantizar

Los Estados, como parte de su obligación de garantizar, deben implementar programas educativos y de divulgación para eliminar los prejuicios de género:

"Insta a todos los Estados Partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer". (Comité CEDAW, Recomendación General 3.)

La persistencia de los sistemas patriarcales y roles estereotipados de género constituyen un obstáculo que los Estados deben enfrentar, para garantizar la educación a niñas y mujeres sin discriminación. Prácticas como el matrimonio o el embarazo infantil, la violencia doméstica, la restricción a la libre circulación u otras asociadas a tradiciones culturales o religiosas, son algunos de los obstáculos que enfrentan niñas y mujeres:

"51. Aun en los casos en que la oferta educativa es adecuada y la accesibilidad no es un factor limitador, la persistencia de sistemas patriarcales y normas y prácticas culturales basadas en ellos y de los roles tradicionales que se asignan a las niñas y las mujeres pueden obstaculizar enormemente el ejercicio de su derecho a la educación.

"52. Cuando las niñas no asisten a la escuela, tienen más probabilidades de verse obligadas a contraer matrimonio. Las prácticas discriminatorias y nocivas del matrimonio infantil y el matrimonio forzado, asociadas en algunas sociedades a prácticas religiosas o culturales, repercuten negativamente en el derecho a la educación. Cuando las niñas no pueden terminar los estudios a causa de un matrimonio infantil o forzado o de un embarazo, se enfrentan a obstáculos prácticos como la exclusión forzosa de la escuela, las normas sociales que confinan a las niñas en el hogar y la estigmatización. El matrimonio infantil también aumenta el riesgo de violencia doméstica, los riesgos para la salud reproductiva y las limitaciones del derecho a la libertad de circulación. Los Gobiernos que no ponen coto al matrimonio infantil incumplen su obligación de garantizar el acceso de las niñas a la educación en pie de igualdad con los niños". (Comité cedaw, Recomendación general 36, párr. 51 y 52.)

La persistencia de los sistemas patriarcales y roles estereotipados de género constituyen un obstáculo que los Estados deben enfrentar, para garantizar la educación a niñas y mujeres sin discriminación. Para hacer frente a este obstáculo, el Comité cedaw recomienda, entre otras medidas, que los Estados impidan la privación de la educación a niñas y mujeres, con base en normas religiosas o culturales, y se establezca como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años:

"55. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se exponen a continuación a fin de paliar los efectos de las prácticas culturales y religiosas en el acceso de las niñas y las mujeres a la educación: a) Impedir que se prive a las niñas y las mujeres de su derecho a la educación sobre la base de normas y prácticas patriarcales, religiosas o culturales, de conformidad con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos



del Niño (2014) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta;.... c) Establecer la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio, con o sin consentimiento parental, en los 18 años, de conformidad con la recomendación general núm. 31 y observación general núm. 18...". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 55.)

Los Estados deben permitir otros medios de educación extraescolar o por medios alternativos, como el radio o los medios digitales, para proporcionar acceso a la educación a las niñas que no pudieron asistir a la escuela:

"64. Para las niñas que no asisten a la escuela, la educación extraescolar suele ser su única vía de aprendizaje y debe proporcionar una educación básica e impartir preparación para la vida. Es una alternativa a la enseñanza escolar para quienes no completaron su educación primaria o secundaria, y puede ofrecerse también a través de programas de radio y otros medios de difusión, como por ejemplo los medios digitales". (Comité CEDAW, Recomendación General 31, párr. 64.)

Las discriminaciones múltiples tienen un impacto relevante en el acceso de las mujeres a la educación y en los derechos en la educación. Los Estados deben garantizar la educación a todos los grupos en situación desfavorable, al tener en cuenta una perspectiva interseccional:

"40. Muchas niñas y mujeres se ven excluidas de la educación y marginadas porque están expuestas simultáneamente a múltiples formas cruzadas de discriminación, así como por la falta de pertinencia de los planes de estudios, la enseñanza impartida exclusivamente en la lengua mayoritaria, la exposición a la violencia, la estigmatización o la pobreza [...]

46. El Comité recomienda que los Estados partes hagan todo lo posible por garantizar el derecho de todas las categorías de grupos desfavorecidos y marginados a la educación, eliminando los estereotipos y la discriminación, suprimiendo las barreras al acceso...". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 40 y 46.)

"244. El Estado debe cumplir su obligación de garantizar el acceso a la educación primaria y gratuita de todos los niños, independientemente de su ascendencia u origen, que se deriva de la especial protección que se debe brindar a los niños". (Corte ірн, Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. 244.)

Se debe buscar garantizar el acceso a la educación en igualdad en situaciones de conflicto y desastres naturales:



50. El Comité recomienda que, en las situaciones de conflicto y de desastre natural, los Estados partes apliquen las medidas [...] a fin de reducir al mínimo su repercusión en el acceso de las niñas y las mujeres a la educación y proteger los derechos de estas a la educación y la seguridad [...]". (Comité cedaw, Recomendación general 36, párr. 50.)

Los Estados deben tomar medidas para garantizar la educación en igualdad de todas las mujeres, incluidas las mujeres adultas mayores:

"40. Los Estados partes tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades en la esfera de la educación para las mujeres de todas las edades, y velar por que las mujeres de edad tengan acceso a la educación de adultos y a oportunidades de aprendizaje a lo largo de su vida, así como al material informativo que necesitan para su bienestar y el de sus familias". (Comité cedaw, Recomendación General 27, párr. 40.)

El Comité cedaw promueve, como una forma de garantizar el acceso a la educación en términos igualitarios, que los Estados tomen medidas para incrementar el ingreso y la permanencia en las escuelas secundarias y en espacios de formación técnica y regular, que no existan prácticas discriminatorias en situaciones de embarazo y posteriores al mismo:

"[...] Los Comités han animado sistemáticamente a los Estados partes a tomar medidas para incrementar la matriculación y permanencia en la escuela secundaria, en particular garantizando que los alumnos completen su educación primaria, eliminando el pago de matrícula escolar en la educación primaria y secundaria, promoviendo el acceso equitativo a la educación secundaria, así como a las oportunidades de formación profesional técnica y considerando la posibilidad de hacer obligatoria la educación secundaria. El derecho de las adolescentes a continuar sus estudios, durante el embarazo y después de este, puede garantizarse mediante políticas de regreso no discriminatorias". (Comité CEDAW, Recomendación General 31, párr. 63.)

Una medida para lograr la permanencia de las niñas y mujeres en las escuelas, es la capacitación para generar activos e incentivos económicos para posponer el matrimonio hasta los 18 años:

"65. A las mujeres y las niñas se las capacita para que generen sus activos económicos mediante la formación en conocimientos sobre gestión de empresas y medios de vida, y disfrutan de programas que ofrecen un incentivo económico si se pospone el matrimonio hasta los 18 años de edad, como por ejemplo becas, programas de microcrédito o planes de ahorro (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 11 y 13; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 28). Los programas complementarios de concienciación son esenciales para informar del derecho de las mujeres a trabajar fuera de



casa y para poner en tela de juicio los tabúes en torno a la mujer y el trabajo". (Comité CEDAW, Recomendación General 31, párr. 65.)

Los planes de estudio deben contener información sobre derechos humanos e igualdad de género, así como contribuir a eliminar los estereotipos de género y educar sobre la salud y sobre los derechos sexuales y reproductivos:

"69. Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones [CEDAW y Convención sobre los Derechos del Niño]:

[...]

- c) Que incluyan en el plan de estudios información sobre los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, la igualdad de género y el autoconocimiento, y contribuyan a eliminar los estereotipos de género y propiciar un entorno de no discriminación;
- d) Que garanticen que las escuelas proporcionen información apropiada para cada edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como con respecto a las relaciones de género y la conducta sexual responsable, la prevención del VIH, la nutrición y la protección contra la violencia y las prácticas nocivas;

[...]

- f) Que involucren a los hombres y los niños varones en la creación de un entorno propicio que apoye el empoderamiento de las mujeres y las niñas". (Comité CEDAW, Recomendación General 31, párr. 69, incisos c) d) y f).)
- "38. Recordando el artículo 10 de la CEDAW y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

b) Garantice recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto, en particular ofreciendo servicios asequibles de guardería, informando a las muchachas embarazadas sobre sus derechos e imponiendo multas a las instituciones educativas que expulsen a las adolescentes embarazadas o denieguen a las madres jóvenes la posibilidad de reintegrarse en el sistema educativo;

[...]

d) Garantice una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la



edad, con base empírica y científicamente correcta". (Comité cedaw, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 38.)

Promover

Los planes de estudio de todos los niveles de educación deben incorporar en sus contenidos los derechos humanos de las mujeres y la CEDAW:

"24. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación:

[...]

b) Integrar, en los planes de estudios de todos los niveles de la enseñanza, contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre la CEDAW adaptados a la edad de los alumnos [...]". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 24.)

Los Estados deben tomar medidas para eliminar los estereotipos de género discriminatorios, para que las mujeres sigan sus estudios después de la secundaria y aumente el número de ellas en el área de disciplinas conocidas como STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, sтем por sus siglas en inglés):

"38. Recordando el artículo 10 de la CEDAW y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

c) Luche contra los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que puedan impedir que las niñas prosigan estudios después de la enseñanza secundaria y mejore las iniciativas que alienten la matriculación de niñas en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 38.)

De los artículos 5 y 10 de la CEDAW se desprende la obligación de los Estados de adoptar medidas para eliminar los estereotipos de género en la educación:

"27. De conformidad con los artículos 5 y 10 c) de la CEDAW, el Comité recomienda que los Estados partes redoblen los esfuerzos y adopten medidas proactivas para eliminar de la educación los estereotipos de género que perpetúan la discriminación directa e indirecta de las niñas y las mujeres. A tal fin, deben:



- a) Cuestionar y modificar las ideologías y estructuras patriarcales que impiden que las niñas y las mujeres ejerzan plena y libremente sus derechos a la educación, en la educación y mediante la educación, y los disfruten;
- b) Elaborar y aplicar políticas y programas, incluidas campañas de sensibilización y educativas acerca de la CEDAW, las relaciones de género y la igualdad de género, en todos los niveles de la enseñanza y en la sociedad en general, dirigidos a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 a) de la CEDAW;
- c) Alentar a los medios de comunicación a que proyecten imágenes positivas y no sexualizadas de las mujeres, incluidas las mujeres y las niñas de minorías étnicas, las mujeres de edad y las mujeres y las niñas con discapacidad, y a que promuevan el valor de la igualdad de género para la sociedad en su conjunto;
- d) Elaborar planes de estudios, libros de texto y material didáctico que no contengan estereotipos, y revisar los existentes, con objeto de eliminar los estereotipos de género tradicionales que reproducen y refuerzan la discriminación por razón de género de las niñas y las mujeres y de promover una imagen y una voz más equilibrada, exacta, saludable y positiva de las mujeres y las niñas;
- e) Implantar, en todos los niveles de la enseñanza, capacitación obligatoria del personal docente sobre las cuestiones de género y la sensibilidad a esas cuestiones y sobre los efectos de las conductas con sesgo de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 27.)
- "26. Si bien toma nota del Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (programa PROMAJOVEN), por el que se otorgan becas de estudio a adolescentes embarazadas y madres jóvenes, preocupa al Comité que se estigmatice y obligue a abandonar la escuela a las adolescentes embarazadas. Lamenta que se haya reducido el contenido del curso sobre salud y derechos sexuales y reproductivos. Preocupan también al Comité las disparidades en la tasa de alfabetización entre las mujeres de las zonas urbanas (5,3%) y las de las zonas rurales (18,2%), así como la feminización de ciertos ámbitos de la educación, como la enseñanza, y la baja participación de las niñas en la enseñanza técnica, ya que a la larga entraña la segregación por sexos en el mercado de trabajo y la baja remuneración del empleo de la mujer. 27. El Comité recomienda que el Estado parte: a) Realce la visibilidad del programa PROMAJOVEN y vele por que el contenido del curso sobre salud y derechos sexuales y reproductivos esté al día y se base en pruebas científicas, se ajuste a las normas internacionales e introduzca un programa amplio de salud y derechos sexuales y reproductivos adecuado a cada grupo



de edad, como parte del programa de estudios normal de los niveles básico y secundario del sistema educativo; b) Adopte todas las medidas apropiadas para reducir la diferencia entre las tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales; c) Siga alentando a las jóvenes a elegir ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales". (Comité cedaw, Observaciones finales México 7 y 8, párrs. 26-27.)

"30 [...] Los Estados Partes velarán, en particular mediante campañas de mentalización e información, por que las familias desistan de dar un trato preferente a los muchachos cuando envíen a sus hijos a la escuela, así como por que los planes de estudio fomenten la igualdad y la no discriminación. Los Estados Partes deben crear condiciones favorables para seguridad de los menores, en particular del sexo femenino, al ir y volver de la escuela". (Comité DESC, Observación General 16, párr. 30.)

Hashtags:

#EducacionYDiscriminacion #EducacionElgualdad **#ObligacionesEstatales #Proteger #Garantizar #Promover** #TrabajosDeCuidados #TrabajoDomestico #AdultasMayores #EmbarazoEnNiñas

Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6 #ConvencionBDPArticulo8 #ConvencionDNArticulo28 #PIDESCArticulo13



Deberes especiales:

Verdad/investigación

El Comité cedaw ha indicado que se debe prevenir y sancionar todas las formas de violencia en las instituciones de educación. Para ello es necesario conocer de los casos de violencia e investigarlos:

"38. Recordando el artículo 10 de la CEDAW y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

e) Instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 36.)

La Corte IDH ha abordado el tema de la violencia contra las niñas en el ámbito de la educación y ha señalado que algunos casos se deben investigar como tortura y malos tratos:

"150. La Corte entiende que debe integrarse la perspectiva de género en el análisis de hechos que podrían configurar malos tratos, pues ello permite analizar de un modo más preciso su carácter, gravedad e implicancias, así como, según el caso, su arraigo en pautas discriminatorias. En ese sentido, actos de violencia sexual pueden presentar una especificidad propia respecto a mujeres y niñas. A fin de determinar el sufrimiento de malos tratos, 'el género es un factor fundamental', al igual que la edad de la víctima. Así lo ha expresado el Comité contra la Tortura, que explicó que '[l]a condición femenina se combina con otras características o condiciones distintivas de la persona, como [, entre otras,] la edad [...], para determinar las formas en que las mujeres y las niñas sufren o corren el riesgo de sufrir torturas o malos tratos, y sus consecuencias'. En relación con ello, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que cabe incluir en los conceptos de '[t]ortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes' actos severos de violencia contra niñas o niños cometidos por 'personas que tienen autoridad sobre el niño[. ...] Estos actos brutales suelen causar daños físicos y psicológicos y estrés social permanentes'. Los Estados tienen la obligación de adoptar acciones para evitar malos tratos en las escuelas e instituciones que atienden a niñas o niños." (Corte ірн, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2020, párr. 150.)



Justicia / sanción

Los Estados deben proveer mecanismos de sanción de los casos de violencia contra mujeres y niñas en el ámbito de la educación:

"38. Recordando el artículo 10 de la CEDAW y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

...

- e) Instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 36.)
- "26. [...] preocupa [...] que la violencia contra mujeres y niñas en la escuela siga planteando problemas y que no existan mecanismos claramente definidos de prevención, enjuiciamiento y eliminación del abuso sexual y el hostigamiento y otras formas de violencia en las escuelas.
- 27. El Comité recomienda que el Estado parte:

[...]

- d) Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas". (Comité CEDAW, Observaciones finales México 7 y 8, párrs. 26-27.)
- "24. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación:

[...]

h) Reconocer el carácter jurídicamente exigible de los derechos en la educación y velar por que, en caso de que se vulneren, las niñas y las mujeres tengan un acceso equitativo y efectivo a la justicia y derecho de recurso, incluso para obtener reparación". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 24.)

Reparación integral

Las medidas que el Comité CEDAW recomienda que tomen los Estados contra la violencia hacia las mujeres y las niñas, en el ámbito de la educación, abarcan el acceso a la justicia, incluso para obtener reparación:



"24. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se indican a continuación para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las niñas y las mujeres a la educación, en la educación y mediante la educación:

[...]

h) Reconocer el carácter jurídicamente exigible de los derechos en la educación y velar por que, en caso de que se vulneren, las niñas y las mujeres tengan un acceso equitativo y efectivo a la justicia y derecho de recurso, incluso para obtener reparación". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 24.)

Hashtags:

#EducacionYDiscriminacion #EducacionElgualdad #DeberesEspeciales #Verdad #Investigar #Justicia #Sancion #Reparacion #Prevencion

Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6 #ConvencionBDPArticulo8 #ConvencionDNArticulo28 #PIDESCArticulo13



Elementos esenciales:

La Recomendación General 36 de la CEDAW sobre el derecho a la educación de las niñas y las mujeres a la educación, aborda el artículo 10 de la CEDAW. Dicha recomendación plantea los elementos esenciales en la forma en la que lo propone la exRelatora Especial sobre el derecho a la educación y propone los elementos de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los centros de enseñanza:

"14. La presente recomendación general se basa en un marco de derechos humanos para la educación que abarca tres dimensiones. [...] El marco tridimensional refleja en gran medida los derechos que enunció la Relatora Especial sobre el derecho a la educación en el marco sobre las obligaciones de los Gobiernos respecto de la accesibilidad, la disponibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad de los centros de enseñanza [...]". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 14)

Disponibilidad

Los Estados deben de asegurarse de que existan suficientes centros y programas de educación para atender las necesidades de las niñas y mujeres:

"29. La disponibilidad consiste en asegurar que haya suficientes centros y programas de enseñanza en funcionamiento para atender a las necesidades de las niñas y las mujeres en el territorio del Estado parte, con independencia del lugar en que residan (artículo 14) o de cualquier otro factor [...]". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 29.)

La educación primaria debe estar disponible para todas las personas:

"30. Según el párrafo 1 del artículo 13 del PIDESC, los Estados Partes deben reconocer el derecho de toda persona a la educación; según el apartado a) del párrafo 2, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y disponible para todos gratuitamente". (Comité DESC, Observación General 16, párr. 30.)

Accesibilidad

La educación para las niñas y mujeres debe ser accesible físicamente, en lugares cercanos y seguros, incluidas las rutas de acceso:

"29. [...] Se tiene que garantizar el acceso de las niñas y las mujeres a los centros de enseñanza en condiciones de seguridad, ya sea ubicando dichos centros en lugares razonablemente accesibles o a través de medios tecnológicos. La proximidad de los centros de enseñanza,



sobre todo en las zonas rurales, es esencial, debido a la violencia de género contra las niñas y las mujeres que impera en los espacios públicos y a los peligros con que pueden encontrarse en el camino entre el hogar y la escuela. La distancia puede ser un obstáculo considerable para la asistencia a la escuela, especialmente en las zonas rurales, donde vive más del 80% de los niños sin escolarizar". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 29.)

- "32. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se exponen a continuación para garantizar el acceso de las niñas y las mujeres a la educación:
- a) Velar por que las niñas y las mujeres que vivan en zonas rurales y apartadas tengan acceso a la educación, de conformidad con los artículos 4 y 14 d) de la CEDAW, y adoptar medidas especiales de carácter temporal, cuando proceda, a fin de apoyar su derecho a la educación;
- b) Velar por que las escuelas sean físicamente accesibles y estén a una distancia segura del hogar de los alumnos, en particular en las zonas rurales y apartadas;
- c) Proporcionar oportunidades de acceso a programas de educación permanente, incluidos programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres (art. 10 e));

[...]

e) Establecer residencias de estudiantes y servicios de transporte para las niñas en los casos en que la distancia entre el hogar y el centro de enseñanza limite su acceso a la educación y velar por que las niñas que se alojen en esas residencias estén protegidas del abuso sexual y otras formas de maltrato...". (Comité cedaw, Recomendación general 36, párr. 32.)

La educación primaria debe ser gratuita y obligatoria:

- "69. Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones CEDAW y Convención sobre los Derechos del Niño:
- a) Que proporcionen una educación primaria universal, gratuita y obligatoria que esté adaptada a las niñas, incluso en las zonas remotas y rurales, que consideren hacer obligatoria la educación secundaria a la vez que se ofrecen incentivos económicos a las niñas embarazadas y madres adolescentes para que completen su educación secundaria, y que establezcan políticas de regreso no discriminatorias;
- b) Que brinden a las niñas y las mujeres oportunidades educativas y económicas en un entorno seguro y propicio en el que puedan desarrollar su autoestima, su conciencia respecto de sus derechos, y sus competencias comunicativas, negociadoras y de resolución de problemas". (Comité CEDAW, Recomendación General 31, párr. 69.)



Deben de proporcionarse vías alternativas para la educación cuando el acceso físico no sea posible:

"33. Cuando la financiación es limitada, en lugar de proporcionar acceso físico a los establecimientos educativos se puede optar por utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en entornos de aprendizaje abierto y a distancia. Esos enfoques presentan ventajas concretas para las niñas y las mujeres que tienen dificultades para acceder a las formas convencionales de enseñanza y capacitación, en particular las que se ven excluidas por la distancia a la que se encuentran las escuelas en las zonas rurales, el trabajo doméstico y las responsabilidades parentales, sobre todo en los casos de matrimonio infantil y embarazo en la adolescencia, y por otras barreras sociales y culturales. También son modalidades valiosas para las mujeres que desean cursar estudios superiores mientras atienden a sus responsabilidades laborales y domésticas". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 33.)

Debe asegurarse que no exista discriminación por ninguna causa en el ámbito de la enseñanza. La educación debe ser gratuita desde preescolar hasta secundaria y siempre ser asequible para todas las personas.

"36. La educación debe tener un costo asequible para todos, no discriminar por razón del sexo o cualquier otra causa prohibida, ser gratuita y obligatoria desde la enseñanza preescolar hasta la secundaria y hacerse progresivamente gratuita hasta la enseñanza superior. Pese a la existencia de legislación en la que se establece la gratuidad de la educación hasta determinada edad o nivel educativo, en muchos Estados partes se imponen a los alumnos del sistema público de enseñanza cargos adicionales para completar las subvenciones públicas. Además, los padres tienen que afrontar los costos ocultos de uniformes, transporte, libros de texto y otros materiales escolares, comidas escolares y otros gastos y tasas, lo que afecta particularmente, y a menudo estigmatiza, al quintil más pobre de la población escolar". (Comité cedaw, Recomendación general 36, párr. 36.)

"30 [...] La aplicación del artículo 3, juntamente con el artículo 13, exige en particular la adopción de normas y principios que proporcionen los mismos criterios de admisión para niños y niñas en todos los niveles de la educación". (Comité DESC, Observación General 16, párr. 30.)



Calidad

Los Estados deben tomar las medidas necesarias para poder garantizar que la educación sea de calidad, tanto en el ámbito público como en el privado. Se debe prestar especial atención en la calidad de la educación que se ofrece a grupos desfavorecidos:

"28. El derecho de acceso de las niñas y las mujeres a una educación de calidad depende de que haya una infraestructura adecuada para atender a sus necesidades, pues donde no la hay, no se puede garantizar ese derecho. Cuando las niñas y las mujeres no tienen acceso a una educación de calidad, tarde o temprano se ven abocadas a grandes dificultades, entre ellas la falta de autonomía personal y libertad de elección, especialmente en lo que concierne al control de su salud y sus decisiones sobre sexualidad y procreación, una atención de la salud de menor calidad para ellas y sus hijos, pobreza intergeneracional e imposibilidad de compartir el poder y de participar en igualdad de condiciones con los niños y los hombres tanto en la esfera privada como en la pública. Para garantizar ese derecho es preciso prestar la debida atención al acceso físico, tecnológico y económico, en particular de los grupos desfavorecidos y las personas en situación de precariedad". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 28.)

Se deben ofrecer alternativas extraescolares para quienes, por alguna razón, no pudieron acceder a la educación escolarizada:

"69. Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones CEDAW y Convención sobre los Derechos del Niño:

[...]

e) Que aseguren el acceso a programas de educación extraescolar para las niñas que han abandonado la escuela normal, o que nunca se han escolarizado y son analfabetas, y controlen la calidad de esos programas". (Comité CEDAW, Recomendación General 31, párr. 69.)

Aceptabilidad

Tanto el contenido, como la calidad de la educación y los métodos pedagógicos, deben ser aceptables para el entorno. La educación debe incluir el respeto y la promoción de los derechos humanos de las niñas y mujeres:

"56. Los derechos de las niñas y las mujeres en la educación están vinculados a la obligación de los Gobiernos de hacer la educación aceptable. La aceptabilidad remite a cuestiones re-



lacionadas con la forma (contenido) y el fondo (calidad) de la educación, que se aplican tanto al entorno educativo como a los contenidos didácticos y los métodos pedagógicos. Para hacer efectivos los derechos en la educación, los Gobiernos deben aportar los fondos y la infraestructura necesarios y proporcionar a los estudiantes y el personal docente el apoyo y los materiales que precisen. También es necesario que se garantice el acceso equitativo de las niñas a una educación de la misma calidad que los niños, concretamente en lo que se refiere a la calidad del personal docente y de los servicios, y un entorno en el que las niñas y las mujeres tengan ocasión de desarrollar la capacidad para decidir por sí mismas y buscar su propia realización personal. Los derechos en la educación, por tanto, abarcan el respeto y la promoción de los derechos humanos de las niñas y las mujeres durante todo el ciclo de la educación". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 56.)

Las instalaciones sanitarias de las instituciones educativas deben ser aceptables para atender las necesidades de las niñas y mujeres al llegar a la edad de la menarquía:

"30. Hay que prestar especial atención a dotar los centros de enseñanza de la infraestructura adecuada, a fin de eliminar los obstáculos que pueden impedir que las niñas acaben satisfactoriamente sus estudios al llegar a la edad de la menarquia. Los entornos escolares desfavorables, que se caracterizan, por ejemplo, por carecer de suficientes instalaciones de agua, saneamiento e higiene separadas para niños y niñas, de personal con la formación y la empatía adecuadas, de productos de higiene femenina apropiados y de información sobre la pubertad y la menstruación, contribuyen a la exclusión social de las niñas, limitan su participación en el aprendizaje y su interés por aprender y reducen su asistencia escolar". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 30.)

"31. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se exponen a continuación a fin de asegurar la disponibilidad de instalaciones para la educación de las niñas y las mujeres:

[...]

f) Mejorar las instalaciones sanitarias mediante el suministro de cuartos de baño y de aseo separados por sexo en todos los centros de enseñanza, así como acceso a agua potable". (Comité cedaw, Recomendación general 36, párr. 31.)



Hashtags:

#EducacionYDiscriminacion #EducacionElgualdad #ElementosEsenciales #Disponibilidad #Accesibilidad #Calidad #Aceptabilidad

Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6 #ConvencionBDPArticulo8 #ConvencionDNArticulo28 #PIDESCArticulo13



Principios de aplicación:

Contenido esencial

El derecho de acceso a las instituciones y a los programas de estudio sin discriminación, a la educación con contenidos acordes a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la enseñanza primaria universal, a la estrategia nacional de educación secundaria y superior, y a la libre elección de la educación sin injerencias del Estado ni de terceros constituyen el contenido esencial del derecho a la educación; por tanto, es de obligatorio cumplimiento inmediato y no debe esperar a un desarrollo progresivo:

"[E]s primordial desarrollar con carácter inmediato los aspectos de los ordenamientos jurídicos nacionales que constituyen la esencia del derecho a la educación, a saber, garantizar el derecho de acceso a las instituciones y programas de enseñanza públicos sin discriminación alguna, velar por que la educación esté en consonancia con los objetivos enunciados en las normas internacionales, implantar la enseñanza primaria universal, aprobar y ejecutar una estrategia nacional de educación que abarque la enseñanza fundamental, secundaria y superior, y velar por la libre elección de la educación sin injerencias del Estado ni de terceros, siempre que se cumplan las normas mínimas en materia de enseñanza". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 10)

"31. La prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente [...]." (Comité DESC, Observación General 13, párr. 31.)

Progresividad y prohibición de regresión

Es deber del Estado aumentar progresivamente las asignaciones presupuestarias para la educación, particularmente para las zonas indígenas y rurales:

- "38. Recordando el artículo 10 de la CEDAW y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Aumente las asignaciones presupuestarias para garantizar la plena aplicación del nuevo modelo educativo de 2017 en todos los estados y permitir la mejora de la infraestructura escolar, especialmente en las comunidades indígenas y en las zonas rurales, y mejorar el suministro de materiales docentes y didácticos esenciales y accesibles". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9º informe México, párr. 38.)



Máximo uso de recursos disponibles

Se deben de aportar el máximo de recursos disponibles para los niveles de enseñanza primaria y secundaria; se deben atender las desigualdades que existen en zonas marginadas de niñas y mujeres:

"31. El Comité recomienda que los Estados partes adopten las medidas que se exponen a continuación a fin de asegurar la disponibilidad de instalaciones para la educación de las niñas y las mujeres: a) Aportar recursos presupuestarios, humanos y administrativos suficientes para que en los niveles de la enseñanza primaria y secundaria se pueda atender adecuadamente a todas las niñas en función de su cohorte de edad; b) Eliminar los desequilibrios en las asignaciones presupuestarias para los grupos desfavorecidos y marginados de niñas y mujeres basados en la situación socioeconómica, el lugar de residencia, el origen étnico, la identidad de género y las creencias religiosas [...]". (Comité CEDAW, Recomendación general 36, párr. 31, incisos a) y b).)

Hashtags:

#EducacionYDiscriminacion #EducacionElgualdad #PrincipiosDeAplicacion #Progresividad #ProhibicionDeRegresion #MaximoUsoDeRecursosDisponibles #ProhibicionDeDiscriminacion

Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6 #ConvencionBDPArticulo8 #ConvencionDNArticulo28 #PIDESCArticulo13